

Variedades de Conservación, las noticias en Italia y Europa!

- ❑ Fuente: Noticiero nº 3 de la Rete dei Semi Rurali. Julio de 2008.
- ❑ Traducción libre: Raffaele De Luca (Red Andaluza de Semillas).

<http://www.semirurali.net/modules/wfdownloads/visit.php?cid=5&lid=140>

Después de esperar durante años una reglamentación sobre las variedades de conservación a nivel europeo y estatal, en estos primeros meses de 2008 el cuadro legislativo ha cambiado intensamente. Han sido aprobados, el **Decreto Ministerial sobre variedades de conservación**, que aporta las disposiciones de aplicación para la Ley 46/2007 que había constituido el catálogo nacional de las variedades de conservación y **la nueva norma europea para las variedades de conservación de las especies agrarias**. Los textos para las especies hortícolas y forrajeras están todavía en discusión en Bruselas.

Aparece ahora el problema de cómo adoptar la norma en Italia de acuerdo al Decreto aprobado, debido a que algunos puntos de vista son muy diferentes.

¿Qué debería suceder a nivel nacional?. El nuevo catálogo nacional de las variedades de conservación prevé la inscripción gratuita mediante diferentes entidades: Ministerio, Regiones, entes públicos, instituciones científicas, organizaciones, asociaciones e individuos. Las demandas procedentes de estos sujetos tendrán que ser aceptadas por las regiones o provincias autónomas con competencia, que tienen que dar su opinión al respecto de la inscripción. Puesto que tales variedades son inscritas en el catálogo, sus simientes pueden ser comercializadas respetando las **adecuadas restricciones cuantitativas**. Es aquí donde vienen las principales diferencias entre el texto comunitario y el italiano. El Decreto limita la cantidad total que cada campesino puede ceder a la comercialización, a la "necesaria para constituir un cultivo de 1.000 m² para las especies hortícolas y 1 hectárea para las otras especies agrarias". En el caso de los cereales esto quiere decir que el campesino podrá vender cada año un máximo de 200-300 Kg. de semillas. Al no hacer en el texto una referencia explícita a las variedades individuales, parece claro que estas cifras deben ser consideradas como totales para cada sujeto que ejerza la actividad de comercialización y no para cada variedad de conservación producida. Cabe señalar que la propuesta de Decreto elaborada por la "Rete dei Semi Rurali" vincula la modesta suma a las "necesidades de una explotación de escala familiar", manteniendo en general los límites cuantitativos. Esta idea tiene la ventaja de no partir en principio de valores muy limitados y dejar su definición a futuros casos de controversia, juzgando caso por caso de acuerdo con las distintas especificidades. La Directiva, por el contrario, establece que para cada variedad de conservación la cantidad máxima de semillas en cada país que se pueden poner en el mercado no podrá ser superior al 0,5% de las semillas de la misma especie utilizada en el país en un año o a la cantidad necesaria para sembrar 100 hectáreas (artículo 15). En total puede haber un máximo de 10% de semillas en el mercado de variedades de conservación para una determinada especie. En el primer caso a nivel nacional se produce de variedad de conservación nacional de trigo una cantidad máxima de semillas de 200 quintales al año, teniendo un promedio de cantidad de semillas por hectárea de 200 Kg.

Es evidente el contraste entre este enfoque vinculado a la cantidad de semillas para el país y el del Decreto que se centra en la cantidad máxima por agricultor.

En general, hay que considerar estos textos como un primer paso hacia la apertura del mercado de la semillas de variedades particulares, con excepciones parciales tanto en términos de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE), como de los procedimientos necesarios para su comercialización. Además, **las variedades de conservación cubrirá sólo un tipo específico de variedad para la que se certificará como históricamente vinculada a un territorio determinado.**

Por lo tanto quedan fuera del concepto de variedad de conservación:

- variedades producidas por mejoramiento participativo y que no cumplan los requisitos DHE,
- las variedades locales que no fueron inscritas en el catálogo nacional y que no tienen un área geográfica de origen específico,
- las variedades locales utilizadas como recursos genéticos en los programas de reintroducción que se cultivan en zonas distintas de sus zonas de origen,
- variedades-población que no tienen ningún vínculo histórico con un territorio y que no puede ser inscritas en catálogo oficial ya que no cumplen con los criterios DHE.

Por lo tanto queda hacer un **último comentario**. Si la intención de la Comisión es dar una legitimidad a la integración en el mercado de las variedades de conservación de semillas, esto no significa que el intercambio de estas variedades se convierta en "ilegal" si no se ajusta a las normas establecidas por la nueva directiva. **Leyendo las normas y tras un debate al respecto celebrado con algunos funcionarios en Bruselas, es razonable sostener que el intercambio carece de explotación comercial, y, por tanto, no se puede considerar como comercialización.** Por lo tanto, no está sujeta a la legislación de las semillas.